JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA

Veintisiete de octubre de dos mil veinte

Providencia:	Interlocutorio
Tipo de trámite:	Ejecutivo
Ejecutante:	Bancolombia S.A.
Ejecutado:	Danilo Romero Barrera
Radicado:	05837 31 03 001 2020 00084 00
Asunto:	Rechaza demanda y remite por competencia

Estudiada la demanda, se observa que las pretensiones arrojan como resultado la cifra de $65.166.112.00., al respecto, el artículo 25 del Código General del Proceso, establece las reglas generales que gobiernan la competencia en razón a la cuantía, y sobre la materia el inciso 4º consagra lo siguiente:

> *"Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)."*

De igual forma, establece el numeral 1º del artículo 20 ibidem, los litigios de los cuales deben conocer los jueces civiles del circuito en primera instancia.

> *"1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa." Subrayas del Despacho.*

Así mismo, indica el numeral 1º del artículo 18 del C.G.P., que los jueces civiles municipales conocerán en primera instancia de los procesos contenciosos de menor cuantía.

> *"1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que le correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa."*

Así las cosas, en atención a las normas transcritas en concordancia con el numeral 1º del artículo 26 del C.G.P., se evidencia que este Despacho no tiene competencia para conocer del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real en razón a la cuantía.

Tal como quedó establecido en párrafos precedentes, la cuantía de la presente demanda se estimó en $65.166.112.00., valor que ubica la demanda en el rango de la menor cuantía, en consecuencia, se rechazará de plano disponiéndose la remisión del expediente a los Juzgados Promiscuos Municipales de Turbo (Reparto), conforme lo consagra el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto en precedencia, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO**

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR DE PLANO POR FALTA DE COMPETENCIA, la presente demanda ejecutiva en la que funge como demandante BANCOLOMBIA S.A., en contra del señor DANILO ROMERO BARRERA, según quedó indicado en las consideraciones previas.

SEGUNDO. Ejecutoriado el presente auto, remítase por medio electrónico la presente demanda con sus anexos a los Juzgados Promiscuos Municipales (Reparto) de Turbo, Antioquia, de conformidad con el numeral 1° del Artículo 28 del C.G.P.

TERCERO. Se le reconoce personería jurídica al abogado JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, para que actúe como endosatario en procuración de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ HELENA IBARRA RUIZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO

TURBO 28 DE OCTUBRE DE 2020.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO Nº 062 DE ESTA FECHA, A LAS 8:00 A.M.

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ
SECRETARIA